

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, DE 27 DE ABRIL DE 2010, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LOS PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA

Esta Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces de la Cámara, expresado en sus respectivas sesiones de 22 y 23 de febrero de 2010, dispone:

Primero

Los proyectos de acto legislativo de la Unión Europea que se reciban en la Asamblea de Madrid para la verificación del cumplimiento del principio de subsidiariedad, tendrán la consideración de asuntos urgentes.

Segundo

Una vez recibido en la Cámara el proyecto de acto legislativo de la Unión Europea, el Presidente de la Asamblea de Madrid lo remitirá al Presidente de la Comisión encargada del control parlamentario de los asuntos comunitarios europeos para que, dentro de los dos días siguientes, convoque a la Mesa de la Comisión, haciendo llegar a sus miembros el proyecto legislativo recibido.

Tercero

En dicha reunión, la Mesa de la Comisión encargada del control parlamentario de asuntos comunitarios europeos procederá:

- A convocar sesión de la Comisión dentro de los cinco días siguientes.
- A fijar el calendario de trabajos para la realización del control del cumplimiento del principio de subsidiariedad, solicitando a la Mesa de la Asamblea habilitación para la celebración de cuantas sesiones extraordinarias de la Comisión sean necesarias.
- A proponer a la Mesa, cuando así lo estimare oportuno, la constitución de una ponencia en el seno de la Comisión encargada de elaborar un Informe en el que se verifique el cumplimiento del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo, estableciendo sus normas básicas de organización y funcionamiento.
- A requerir, en ejercicio de las funciones del artículo 70.1 del Reglamento de la Asamblea de Madrid cuando las tuviere delegadas por la Comisión, al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, dentro de los cinco días siguientes remita, si lo estima oportuno, informe sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad en la propuesta de acto legislativo.

Cuarto

La Mesa de la Asamblea, en la primera reunión que celebre tras la recepción de la propuesta de la Comisión, resolverá sobre los extremos planteados por la Mesa de la Comisión encargada del control parlamentario de asuntos comunitarios europeos en virtud de lo dispuesto en la norma anterior.

Quinto

La Comisión encargada del control parlamentario de asuntos comunitarios europeos procederá en los cinco días siguientes a la celebración de la reunión de la Mesa a que se refiere la norma tercera, a la designación de ponencia, cuando proceda.

Sexto

La ponencia constituida en el seno de la Comisión encargada del control parlamentario de asuntos comunitarios europeos dispondrá de un plazo máximo de tres días para la elaboración de un informe de verificación del cumplimiento del principio de subsidiariedad en el proyecto de acto legislativo de la Unión Europea.

Séptimo

Una vez elaborado el informe de ponencia o concluido el plazo a que se refiere la norma anterior, el Presidente de la Comisión encargada del control parlamentario de asuntos comunitarios europeos convocará la Mesa de la misma en un plazo máximo de 48 horas para que proceda a fijar sesión de Comisión dentro de los tres días siguientes y a acordar el orden del día de la misma que, en todo caso, deberá comprender el debate y votación del informe de Ponencia para su aprobación, en su caso, como Dictamen de la Comisión.

Octavo

El Dictamen de la Comisión será remitido a la Comisión Mixta para la Unión Europea de las Cortes Generales dentro de las 24 horas siguientes a su aprobación.

Noveno

Cuando la Mesa de la Comisión encargada del control parlamentario de asuntos comunitarios europeos no acuerde proponer a la Mesa de la Asamblea la designación de ponencia para que elabore un informe de verificación del cumplimiento del principio de subsidiariedad por parte del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea, la Comisión encargada del control parlamentario de asuntos comunitarios europeos deberá aprobar su Dictamen al respecto en la sesión fijada dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la reunión de la Mesa a que se refiere la norma tercera.

Sede de la Asamblea, 27 de abril de 2010.
La Presidenta de la Asamblea
MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ HERRER

(BOAM n.º 188, de 29 de abril de 2010)

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA,
DE 9 DE OCTUBRE DE 2012, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTROL DEL
CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD EN LOS PROYECTOS DE ACTO
LEGISLATIVO DE LA UNIÓN EUROPEA¹**

Esta Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55.2 del Reglamento de la Asamblea de Madrid, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces de la Cámara, expresado en sus respectivas sesiones de 24 y 25 de septiembre de 2012, dispone:

Primero.- El control sobre el cumplimiento del principio de subsidiariedad en los proyectos de actos legislativos de la Unión Europea que se reciban en la Asamblea de Madrid se ajustará al procedimiento establecido en esta Resolución así como, cuando ello sea necesario, por la Resolución de la Presidencia de 27 de abril de 2010.

Segundo.- Recibida la comunicación del proyecto de acto legislativo remitido por la Comisión Mixta de las Cortes Generales para la Unión Europea, el mismo se remitirá por vía electrónica a todos los miembros de la Comisión competente y al Consejo de Gobierno.

Tercero.- Los miembros de la Comisión y el Consejo de Gobierno dispondrán de cinco días desde la recepción del proyecto de acto legislativo de la Unión Europea para solicitar por escrito a la Presidencia de la Comisión el inicio del procedimiento de control del cumplimiento del principio de subsidiariedad. La comunicación podrá efectuarse a través del correo electrónico.

Cuarto.- Si en el plazo indicado en el apartado anterior cualquier miembro de la Comisión o el Consejo de Gobierno solicitasen el inicio del procedimiento de control, la Presidencia de la Comisión así lo acordará, sustanciándose por los trámites establecidos en la Resolución de Presidencia de fecha 27 de abril de 2010. En caso contrario, no se realizará ninguna otra actuación.

Sede de la Asamblea, 9 de octubre de 2012.
El Presidente de la Asamblea
JOSÉ IGNACIO ECHEVERRÍA ECHÁNIZ

¹ Esta nueva Resolución complementa la Resolución de la Presidencia de la Asamblea de 27 de abril de 2010.